



Resolución de Alcaldía N° 393 -2024/MPA.

Azángaro, 18 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.



VISTOS:

La Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 11091, de fecha 20 de setiembre del 2024; el Informe N° 634-2024-MPA/GDS/OPCESCD/AVSL, de fecha 04 de octubre del 2024; la Opinión Legal N° 925-2024-MPA/GAJ, de fecha 15 de octubre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización".

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, tal como lo prescribe el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.- Derechos Fundamentales de las personas: "Toda persona tiene derecho: A asociarse y a construir fundaciones y diversas formas de Organización Jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"; en concordante con el artículo 80° del código Civil Asociación.- Noción: " la - Asociación es una organización estable de personas naturales y jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo". En este sentido en forma general las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y las normativas civiles vigentes, esto incluye la elección, remoción o cambios de su directiva; por lo tanto, para el caso en concreto, las municipalidades no tienen competencia para reconocer directivas de asociaciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, respecto a la Participación vecinal en el artículo 73° en su numeral 5 establece lo siguiente: las municipalidades en materia de participación vecinal deben: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, organizar los registros de organización social y vecinal de su jurisdicción.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, la misma que establece: "Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, la misma que precisa: Que respecto al ejercicio del Derecho de Participación, los vecinos de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"; lo cual es concordante con el artículo 111° de la misma Ley, sin embargo, es preciso indicar que el reconocimiento de la asociación inscrita, no permite la participación en la formulación del presupuesto participativo, por cuanto dicha acción estará reglamentada mediante ordenanza municipal,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

que establecerá los requisitos para las elección de los agentes participantes; debiendo constar dicha condición en la resolución de reconocimiento de la asociación como organización viva dentro del Distrito de Azángaro.

Que, en virtud a la Solicitud S/N con Registro en Tramite Documentario N° 11091, el Señor Juan Pedro Quispe Ortiz, identificado con DNI N° 01483832, en su condición de presidente de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", solicita reconocimiento e inscripción de la asociación y Junta Directiva, adjuntado, copia de la Acta de la Constitución y Aprobación de Estatuto y copia de la acta de la Asamblea General ordinaria de las Elecciones de Concejo Directivo, copia del Reglamento que se encuentra constituida como asociación debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Oficina Registral Juliaca con partida Electrónica N° 11009882, en el registro de personería jurídica.



Que, con el Informe N° 634-2024-MPA/GDS/OPCESCD/AVSL, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, Educación, Salud, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que habiendo analizado el expediente concluye que es viable el reconocimiento, solicitud de reconocimiento e Inscripción a la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", por lo que cumple con los requisitos exigidos según el TUPA.



Que, mediante la Opinión Legal N° 925-2024-MPA/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis y evaluación de los documentos que anteceden opina declarar PROCEDENTE, la solicitud incoado por el Señor Juan Pedro Quispe Ortiz, identificado con DNI N° 01483832, en su condición de presidente, respecto al reconocimiento de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", del Distrito y Provincia de Azángaro, las misma que es remitido mediante el Informe N° 1426-2024-MPA/GDS/CCHR, por el Gerente de Desarrollo Social, luego de realizar la evaluación y análisis de los documentos que anteceden considera viable el reconocimiento de la asociación ante citada.



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17° establece sobre la eficacia anticipada del acto administrativo y en su numeral 17.1. señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Que, en el marco de las competencias y la normativa legal señaladas en el considerando anterior, la Junta Directiva es la instancia de dirección, de participación de la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", del Distrito y Provincia de Azángaro, Departamento de Puno la cual está conformado por los miembros que asumen los siguientes cargos electos democráticamente: Presidente, Secretaria, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal, los mismos que están debidamente inscritos en el Registros Públicos; bajo el contexto, es procedente reconocer a la asociación referida líneas arriba y a su junta directiva, por el periodo de dos años del 03 de julio del 2023 al 02 de julio del 2025, mediante acto administrativo correspondiente.



Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás que corresponda de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", como asociación Civil sin fines de lucro; de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como miembro del Consejo Directivo de "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS INAIC - 21", la misma que está conformado en el siguiente orden:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	JUAN PEDRO QUISPE ORTIZ	01483832



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

02	VICEPRESIDENTE	VICENTINA CONDORI YANA	01482126
03	SECRETARIA	ELIZABET ROSA VARGAS MACHACA DE ZAPANA	41063033
04	TESORERO	ERNESTO VARGAS MACHACA	41882518
05	FISCAL	CONSTANTINO LUQUE MAMANI	40469526
06	1ER VOCAL	VICTORIANO ZAPANA ROMAN	01482017
07	2DO VOCAL	DAMIANA MAMANI SURCO	01488131

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los cargos del Consejo Directivo, que ejercerán de acuerdo con las funciones establecidas en la normativa vigente aplicable al presente caso, será con retroactividad por DOS (02) años, cuya vigencia es a partir del del 03 de julio del 2023 hasta el 02 de julio del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Participación Ciudadana, Educación, Salud, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el registro y control de esta Asociación, a efectos de dar cuenta de sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR, sin efecto los actos resolutivos que se opongan a la presente resolución, así como establecer a la misma con el carácter de ejecutable ante las instancias respectivas.

ARTICULO SEXTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N°27444 y a las Áreas Administrativas, Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDIA
AZÁNGARO
Abg. SALVADOR AFAZA FLORES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Abg. ROBERTO LUIS GARCIA TACCA SANCOS
SECRETARIO GENERAL

C.C.
G.M.
G.A.J.
G.D.S.
S.G.
ARCH.